

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES

(BOE de 5 de agosto de 2010)

1_ No será necesaria la obtención de título administrativo habilitante para la realización de la actividad de ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR.

2_ Las empresas arrendadoras de vehículos sin conductor siguen pudiendo realizar arrendamiento de sus vehículos utilizando la colaboración de otras empresas arrendadoras que contraten directamente con los clientes. Sin embargo, a partir de ahora, la empresa colaboradora que contrate directamente con los clientes ya no tiene la obligación de comprobar que la empresa propietaria del vehículo se halla debidamente autorizada y se dedica a la actividad de arrendamiento sin conductor.

3_ Fuera de los supuestos de colaboración entre transportistas legalmente previstos, el arrendamiento de vehículos con conductor dejará de tener a todos los efectos administrativos la consideración de actividad de transporte y pasará a tener a todos los efectos administrativos la consideración de TRANSPORTE DISCRECIONAL DE VIAJEROS.

4_ En cuanto a los requisitos para el otorgamiento de la autorización de arrendamiento de vehículos, uno de ellos sigue siendo que el número de vehículos mínimo disponibles para el ejercicio de la actividad será el que estipule el Ministerio de Fomento en función de las circunstancias del mercado. La novedad es que ahora ese número no puede ser inferior a cuatro.

5_ Quedan sin contenido los artículos referentes a los centros de información y distribución de cargas.